



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAD: 680013110004-2021-00566-00 PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente los informes de notificación allegados por el apoderado de la parte actora, asimismo incorpórese y póngase en conocimiento de los interesados la nota devolutiva proveniente de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Conforme lo solicita el demandante, se ordena **OFICIAR a la NUEVA EPS**, a fin que certifiquen si es el caso, la afiliación de la señora KEILA NATHALIA GALVIS CHANAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.438.128 y del señor LEONEL RIVERA SALAMANCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.261.837. Lo anterior a fin de obtener la información de contacto para fines de notificación (dirección física o electrónica, teléfono, dirección laboral etc).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: RD

### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **35** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 de MARZO de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

**ADJUNTO ENVIO OFICIO Y NOTA DEVUELTA RAD 2022-6-3695**

Maria Teresa Lozano Garcia <maria.lozano@supernotariado.gov.co>

Lun 14/03/2022 1:16 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

# JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Oficina 216  
[j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

03

Bucaramanga, 19 de enero de 2022

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. 00024/RD

Referencia: Proceso PETICION DE HERENCIA-ACCION REIVINDICATORIA.  
Radicado: 2021-00566-00  
Demandante: HUGO LISANDRO RIVERA CONTRERAS C.C. 91.477.304  
Demandado: JHON CLAUDIO RIVERA SALAMANCA C.C.91.226.211  
IVONNE RIVERA SALAMANA C.C. 63.327.551  
LEONEL RIVERA SALAMANCA C.C.91.261.837  
KEILA NATHALIA GALVIS CHANAGA C.C. 1.128.438.128

Comendidamente le comunico que mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, dictado dentro del trámite de la referencia, se dispuso como **medida cautelar LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA** sobre los siguientes bienes:

.- Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 300-221150, de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga

.- Inmueble con folio de matrícula matricula inmobiliaria # 300-258950 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

.- Vehículo automotor, identificado con placas **KKZ-761**, registrado en la oficina de transito de Girón (S).

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 10:11:19 am

El documento OFICIO Nro 00024 del 19-01-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-3695 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

**Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-17742, 2022-300-1-17743**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).**

\*\*\* RESPECTO DEL PREDIO 300-221150

**3: OTROS**

\*\*\* EN EL OFICIO OBJETO DE INSCRIPCIÓN FALTA LA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ LA ORDEN JUDICIAL DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. ( ART.16 DE LA LEY 1579 DE 2012 )

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).